

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR	CONSORCIO SH NIT 900.937.662-2 JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO Representante Legal C.E. No. 558.811 CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. NIT. 900880846-3 GERMÁN DE LA TORRE LOZANO Representante Legal C.C. No. 79.326.611
IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	PEDRO FERNANDO LARA QUENGUAN C.C. No. 87.104.067

Entre los suscritos a saber:

Por una parte:

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO, de nacionalidad española con domicilio en Pasto (Nariño), identificado con cédula de extranjería No. 558.811, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO SH**, según acuerdo consorcial de fecha 6 de noviembre de 2015, asociación de empresas constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en la Calle 17 No. 13 - 13 de Pasto (Nariño) identificado con el NIT 900.937.662-2, consorcio constituido por las sociedades **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. constituida bajo la Ley Colombiana, con número RUT. 900.657.570-1 y **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.**, ahora **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, sucursal comercial constituida con las leyes de la República de Colombia con domicilio en Bogotá D.C. identificada con NIT No. 900.815.680-1; y.

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611, quien actúa en nombre y representación de la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, sociedad por acciones Simplificada legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con el NIT 900880846-3, con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal y demás documentos corporativos, los cuales se adjuntan como Anexo 1 de este Contrato ("La Concesionaria").

Por la otra parte:

PEDRO FERNANDO LARA QUENGUAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87,104,067, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

- 1.1. Que, la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S. (la "Concesionaria"), suscribió el contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. APP 015 de septiembre de 2015 con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. (el "Contrato de Concesión").
- 1.2. Que, en virtud de lo anterior, la Concesionaria, y el Consorcio SH, suscribieron la modificación integral del Contrato de Diseños y Construcción del 15 de julio de 2019, en general, para la elaboración de estudios, diseños y actividades de obra del Proyecto de infraestructura vial nacional doble calzada "Rumichaca - Pasto" (el "Proyecto"), ejecutado en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada APP No. 015 de 2015.
- 1.3. Que, en el curso de las actividades propias del proceso constructivo del Proyecto, el día 04 de febrero de 2022, se efectuó por parte de un profesional social del Consorcio SH, el levantamiento de un acuerdo conciliatorio celebrado con el **ACREEDOR**, con ocasión de las afectaciones ocasionadas en el predio de su propiedad exclusiva, como lo declara expresamente el **ACREEDOR** con la firma del presente documento, en virtud de lo cual en adelante, de buena fe, se hará referencia al mismo bajo dicho entendimiento, ubicado en el corregimiento de San Juan del municipio de Ipiales del departamento de Nariño.
- 1.4. Que, lo anterior, se encuentra sustentado en la visita de inspección efectuada por el Consorcio SH en el predio del **ACREEDOR**, en virtud de la cual, se observó:

- *Afectación al predio y arboles frutales*

Debido a la construcción de un canal de conducción de agua el cual lleva consigo escombros, piedras y tierra proveniente del proceso constructivo.

- 1.5. Que, en consecuencia, las partes, lograron estimar como medida de compensación por las afectaciones al predio y a los árboles frutales, en los términos mencionados con anterioridad, incluyendo el reconocimiento de todo tipo de perjuicio presente y/o futuro a título de indemnización por daño emergente y lucro cesante el reconocimiento y pago del importe equivalente a:

Tres millones de pesos moneda legal colombiana (COP \$3.000.000,00)

- 1.6. Que, en los términos descritos, las partes han logrado establecer de forma extrajudicial los términos de un **ACUERDO VOLUNTARIO DE TRANSACCIÓN**, en procura de lo cual, se hace necesario celebrar el presente contrato de transacción regulado por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, el cual, se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan, por disponer las partes de plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del artículo 2.470 del Código Civil, mediando su consentimiento libre, espontáneo e irrevocable para efectos de suscribir el presente instrumento contractual, a fin de que se realice la reparación integral de los daños ocasionados al predio descrito en los términos mencionados.

TÉRMINOS DE LA TRANSACCIÓN

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. La presente **TRANSACCIÓN** tiene como objeto, los siguientes: **i)** Establecer la forma de reconocimiento como medida de compensación integral por las afectaciones:

☒ Afectación al predio y árboles frutales, de propiedad exclusiva del **ACREEDOR** de conformidad con los hechos establecidos en la parte considerativa de este contrato incluyendo la indemnización por daño emergente y lucro cesante. **ii)** Determinar la forma de extinción de las obligaciones del **DEUDOR** respecto al **ACREEDOR**. **iii)** Terminar toda diferencia, demanda, denuncia, querrela, reclamación o controversia, entre las personas naturales y jurídicas que hacen parte de este contrato de transacción mediante la declaratoria de paz y salvo de cada una de las Partes para con la otra, bajo los efectos jurídicos del contrato de transacción que hace tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables.

Mediante el presente contrato de transacción las partes de manera libre, espontánea e irrevocable, todas capaces en los términos de los artículos 2.469 y siguientes del código civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, han decidido dar por transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo todas y cada una de las diferencias y controversias existentes entre las ellas sobre los hechos y antecedentes mencionados con anterioridad y hasta la fecha de celebración del presente instrumento contractual en relación con la compensación y/o reparación integral del daño causado Afectación al predio y árboles frutales del **ACREEDOR**.

En tal virtud, las Partes se obligan a no presentar, impulsar, continuar, promover o coadyuvar acciones arbitrales, judiciales, administrativas o constitucionales, reclamaciones, demandas, quejas, inconformidades, que puedan afectar o que se relacionen con los hechos objeto del presente Contrato de Transacción.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE LA TRANSACCIÓN. Las Partes manifiestan su voluntad libre, espontánea e irrevocable de transigir a favor del **ACREEDOR** a modo de compensación integral por todo tipo de concepto incluyendo daño emergente y lucro cesante, en virtud de la afectación causada al, conforme los hechos relatados en la parte considerativa de este Contrato, el reconocimiento y pago de la suma total y única equivalente a:

Tres millones de pesos moneda legal colombiana (COP \$3.000.000,00).

Lo anterior, como quedó expuesto, compensará íntegramente la reparación integral del daño causado al al predio y árboles frutales del **ACREEDOR**, que incluye el “daño emergente” y el “lucro cesante.”.

El ACREEDOR expresa que lo estipulado en la presente cláusula corresponde al reconocimiento y pago único de lo que se le adeuda y que no existe ningún otro concepto o valor adicional a reclamar por los hechos aquí descritos.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL VALOR TRANSIGIDO. Las Partes acuerdan que la suma establecida en los términos de la cláusula segunda será pagada por el **DEUDOR** en específico en cabeza del **CONSORCIO SH** al **ACREEDOR** dentro de los 10 días calendario siguientes a la firma del presente contrato de transacción mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del acreedor conforme la certificación anexa.

CLÁUSULA CUARTA. CONCESIONES MUTUAS. Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

a) Concesiones del ACREEDOR.

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones y declaraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.

2. Se compromete a cierre de la petición o reclamación relacionada con el daño objeto del presente contrato conforme los considerandos de este instrumento.
3. Directamente y a través de sus predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, sucursales socios, agentes, revisores fiscales, licenciatarios, así como de cualquier clase de beneficiarios o cesionarios **renuncia y desiste** de:
 - (a) Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista o haya existido entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que hubiera ocurrido en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción relacionado con el reconocimiento del valor de la transacción acordado en la cláusula segunda de este instrumento a modo de compensación integral y única por la afectación ocasionada Afectación al predio y árboles frutales del **ACREEDOR** por concepto de indemnización por daño emergente y/o lucro cesante. y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el **ACREEDOR** de sus obligaciones contractuales.
 - (b) Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas o presentes, originadas o derivadas de los hechos, declaraciones y obligaciones relacionados en este escrito y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el **ACREEDOR** de sus obligaciones contractuales.
 - (c) El **ACREEDOR** mantendrá indemne al Consorcio SH, la Concesionaria y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, a sus representantes, directores, accionistas, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, daño, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de los hechos, declaraciones, obligaciones, objeto, valor transigidos y demás relacionados con los aspectos contenidos en el presente contrato, ante cualquier acción u omisión del **ACREEDOR**, sus representantes o frente a cualquier tercero o autoridad administrativa o judicial. La obligación de indemnidad aquí prevista, sobrevivirá hasta tanto prescriban las eventuales acciones de cualquier naturaleza a que den lugar las reclamaciones en contra de la Concesionaria, el Consorcio SH, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, sus representantes, directores, accionistas, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios.

b) Concesiones del DEUDOR.

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Declara que a la firma del presente contrato de transacción procederá a pagar el valor de la transacción de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, que compensará íntegramente todos los daños y/o perjuicios por la afectación ocasionada al cultivo del **ACREEDOR**, que incluye el "daño emergente" y el "lucro cesante.

CLÁUSULA QUINTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. Las concesiones recíprocas contenidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Transacción no implican ni constituyen una aceptación o admisión de responsabilidad por parte del Consorcio SH, ni de la Concesionaria, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios por negligencia alguna, conducta culposa, ilícito civil y/o cualquier tipo de imputación jurídica en relación con los hechos que son objeto de transacción.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas la existencia de este Contrato de Transacción, así como sus términos y condiciones, salvo en el evento de ser requerido:

- (i) Con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo.
- (ii) Para ejercer los derechos derivados del mismo.
- (iii) Por orden expresa de autoridad judicial.

6.1. Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre la información, comunicaciones y demás documentación o dato que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se conozca y/o suministren.

6.2. El término "información confidencial" se refiere, en adición a la existencia, celebración y ejecución del presente Contrato, a todos los materiales, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio) incluyendo información que no es conocida por ninguna otra persona, la cual, las partes, obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas.

6.3. Las partes se sujetan y obligan a cumplir con los presentes términos de confidencialidad y no divulgación, y aceptan que toda la información obtenida de la otra, sus empresas afiliadas o subsidiarias, es de naturaleza confidencial. Así mismo, aceptan que tratarán dicha información de forma consistente con los términos y condiciones de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación y las leyes vigentes en Colombia.

6.4. Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad, si la información se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarias o afiliadas, agendas de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre que esté relacionado con el cumplimiento del presente Contrato y se suscriban y se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.

CLÁUSULA SEPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL. Las Partes declaran que el presente Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias o disputas judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas hasta la fecha de celebración de este instrumento transaccional relacionadas

con el reconocimiento de la afectación ocasionada al predio y arboles frutales del **ACREEDOR**, identificada en las consideraciones del presente contrato, en la modalidad de "daño emergente" y "lucro cesante" por concepto de la compensación integral, y se obligan a no formular las cuestiones que en este Contrato de Transacción se resuelven o cualquiera relacionada directa o indirectamente con tales cuestiones, ante ningún juez, árbitro o autoridad.

Así mismo, la suscripción del presente Contrato de Transacción deja sin efecto todos y cada uno de los acuerdos previos verbales o escritos, existentes o que pudieran haber existido entre las Partes, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciatarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios.

El **ACREEDOR** se compromete a suscribir el acta de cierre de la petición o reclamación relacionada con el daño objeto del presente contrato conforme los considerandos de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. COSA JUZGADA. Las Partes expresan su voluntad libre espontánea e irrevocable en el sentido de que este Contrato de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato de Transacción surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal de arbitramento en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que el Contrato de Transacción surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier otra jurisdicción o tribunal de arbitramento ante el cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes.

Adicionalmente, las Partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver litigios eventuales en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil colombiano. Por consiguiente, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Contrato de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del presente instrumento transaccional.

CLÁUSULA NOVENA. MÉRITO EJECTIVO. Las Partes expresan su voluntad en el sentido de que el presente Contrato presta mérito ejecutivo ante cualquier incumplimiento de cada una de ellas con respecto de las obligaciones estipuladas a su cargo, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a las cuales renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA. TITULARIDAD. Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de Transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEPARABILIDAD. En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Contrato de Transacción en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el Contrato de Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. Este Contrato de Transacción está sujeto a las leyes, regulaciones y jurisdicción colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

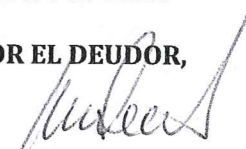
13.1. Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por razón del presente contrato se realizarán de acuerdo con la información establecida en el presente contrato, salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación.

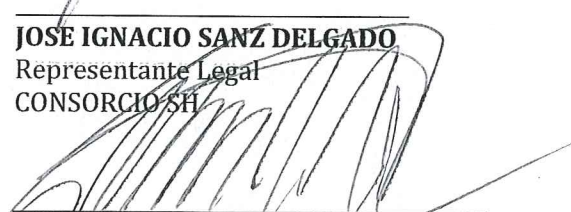
13.2. Las notificaciones de tipo legal, relacionadas con el presente contrato, deberán ser enviadas a los representantes legales de cada una de las partes que aparecen en el encabezamiento del presente Contrato en los domicilios relacionados a continuación:

- a. **ACREEDOR:** corregimiento de San Juan, municipio de Ipiales, departamento de Nariño.
- b. **DEUDOR:** Carrera 22b No 12 sur - 137, San Miguel de Obonuco, Pasto, Nariño.
Representante: José Ignacio Sanz Delgado.


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo en él acordado lo firman por duplicado y en todas sus páginas, el día 18 de febrero de 2022.

POR EL DEUDOR,


JOSE IGNACIO SANZ DELGADO
Representante Legal
CONSORCIO SH


GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Representante Legal
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

POR EL ACREEDOR,


PEDRO FERNANDO LARA QUENGUAN
C.C. No. 87.104.067